



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

2014-09-01-22-P0452/2013

FACT# 26296

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

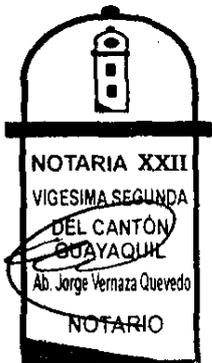
"TRANSPORTE DE CARGA CEDEÑO

MEDINA S.A. -----

CAPITAL SUSCRITO USD 800.00.-----

CAPITAL AUTORIZADO USD 1.600.00.

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintisiete de Enero del dos mil catorce, ante mí, **ABOGADO JORGE VERNAZA QUEVEDO**, Notario Vigésimo Segundo de este Cantón, comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes personas: **JORGE FRANCISCO CEDEÑO MEDINA** estado civil soltero, de profesión chofer profesional, **LEIDY MARJORIE VILLA MACÍAS**, de estado civil soltera, de profesión estudiante, **CAROL KATTUSHCA CEDEÑO MEDINA** de estado civil casada, de profesión Ingeniero Agrónomo, **JORGE ISIDORO CEDEÑO MOREIRA**, de estado civil divorciado, de profesión chofer, por sus propios derechos, domiciliados en el Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, y de tránsito por esta ciudad.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de Constitución a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **Señor Notario:** En



el registro de escrituras Públicas, a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la **Constitución de una Sociedad Anónima**, y más declaraciones y convenciones que se determinen al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de éste contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía denominada **"TRANSPORTE DE CARGA CEDEÑO MEDINA S.A.** comparecen por sus propios derechos los señores **JORGE FRANCISCO CEDEÑO MEDINA** estado civil soltero, de profesión chofer profesional, **LEIDY MARJORIE VILLA MACÍAS**, de estado civil soltera, de profesión estudiante, **CAROL KATIUSHCA CEDEÑO MEDINA** de estado civil casada, de profesión Ingeniera Agrónomo, **JORGE ISIDORO CEDEÑO MOREIRA**, de estado civil divorciado, de profesión chofer, todos ellos ciudadanos ecuatorianos mayores de edad, domiciliados en el Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos. Las personas naturales que suscriben la escritura de Constitución de ésta Compañía serán considerados como accionistas fundadores y como tales tendrán los derechos y prerrogativas que se señalan en sus Estatutos.- **LA SEGUNDA: DECLARACION.-** Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar por medio de ésta escritura un contrato de Compañía Anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad

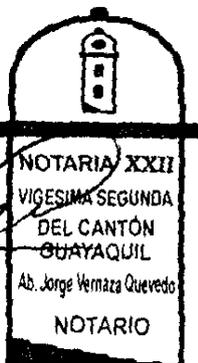


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

de la compañía.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Compañía se denominará: **"TRANSPORTE DE CARGA CEDEÑO MEDINA S.A."** Razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía denominada **"TRANSPORTE DE CARGA CEDEÑO MEDINA S.A."** Es de nacionalidad ecuatoriana y se constituye al amparo de las leyes del Ecuador su domicilio principal, será el Cantón Naranjal Provincia del Guayas, República del Ecuador pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del territorio nacional.- por resolución de la Junta General de Accionistas.- Su existencia legal comienza desde la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil.-. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía denominada **"TRANSPORTE DE CARGA CEDEÑO MEDINA S.A."** Realizará por cuenta propia, en el país, la siguiente actividad: a) La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de Comercial de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos

por la Ley relacionado con su objeto social; **ARTÍCULO CUARTO.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.-** a) Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora, b) La reforma del Estatuto aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestres lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito c) La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre ésta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y Tránsito, y d) si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO QUINTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de Inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación al plazo antes

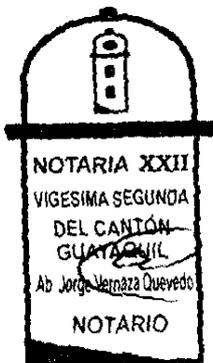


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General, con las normas legales y la de este Estatuto. **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El Capital autorizado de la compañía denominada "TRANSPORTE DE CARGA CEDEÑO MEDINA S.A. es de mil seiscientos Dólares Americanos y el Capital suscrito es de ochocientos Dólares Americanos, Dividido en ochocientas acciones Ordinarias y Nominativas de un Dólar cada una **ARTICULO SEPTIMO: Aumento del Capital Social.-** El capital autorizado y suscrito de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Accionistas convocada especialmente para este objeto.- **ARTICULO OCTAVO.-** De la numeración de las acciones: Las acciones de la Compañía estarán numeradas desde el cero cero uno a la ochocientas y firmadas por el Presidente y el Gerente.- **ARTICULO NOVENO.-** Derechos y Obligaciones de los Accionistas.- Los accionistas de la Compañía tienen los mismos derechos y obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y los previstos en la Ley .- La responsabilidad de los Accionistas se limita al monto de sus acciones, salvo las excepciones de la Ley.- **ARTICULO DECIMO.-** Libro de Acciones y Accionistas: e indivisibilidad de las Acciones.- La Compañía llevará un libro de Acciones y accionistas en la forma prevista en la Ley. En éste libro se anotarán además las transferencias de acciones las cuales se

notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente se anotara o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere el caso.- Las acciones son indivisibles y aunque llegaran a tener varios propietarios, la sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO:** Del Gobierno, de la Administración y Representación.- **ARTICULO UNDECIMO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente , y el Gerente . Todos los miembros del Directorio serán designados por un periodo de dos años, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** De la Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** De la Junta General.- La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente, actuará como Secretario el Gerente, deberá considerarse entre los puntos del orden del día, los asuntos especificados en la convocatoria, la Junta General formada por los accionistas legalmente convocados, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente, a todos los Miembros del Directorio y demás funcionarios y empleados.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

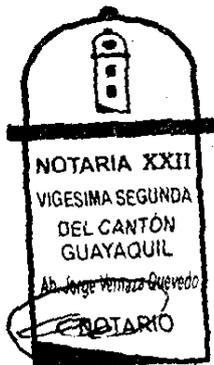


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determine la Ley de Compañías, las Juntas Ordinarias se lo harán cuando menos dos veces al año y las Juntas extraordinarias se lo harán mensualmente o cuándo la urgencia del caso lo amerite. **Convocatoria.**- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado por su reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- No obstante lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho, La Junta general de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ellas, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital

pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes.- se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y presentar el Presidente y el Gerente o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta.- Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en la Junta General por otras personas mediante carta dirigida al Presidente, al Gerente , pero el Presidente, El Gerente y los demás miembros del Directorio no podrán tener esa representación.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas.- a) Designar y remover de sus funciones, al Presidente, al Gerente, y el Directorio compuesto por los vocales principales y sus suplentes, Comisario, así como cualquier otro funcionario de nivel inferior; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Aprobar cuentas y balances que le presenten los administradores ; resolver a cerca del reparto de las utilidades: autorizar la compraventa. Enajenación o gravámenes referente a bienes inmuebles de la Compañía d) Autorizar al Presidente y al Gerente a realizar gastos superiores a los dos mil dólares Estadounidenses; y, conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

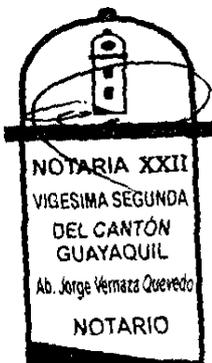


MEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

consideración, el Presidente, el Gerente; modificar los Estatutos de la Compañía, decidir sobre la creación de sucursales para la compañía en territorio nacional o extranjero; e) Crear cualquier departamento operacional que necesite la Compañía para su cabal desempeño; autorizar la contratación con cualquier institución bancaria, financiera o crediticia, sus servicios, sean éstos en cuenta corriente, de ahorros, pólizas, tarjetas de crédito, títulos, valores, etc. En suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presentaren en la Compañía.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

La Compañía formará un fondo de reserva en numerarios por lo menos o igual al cincuenta por ciento del capital suscrito.- Cada año la Compañía segregara de las utilidades liquidas y realizadas un diez por ciento para éste objeto de acuerdo al Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGECIMO.- La distribución de utilidades de la Compañía se realizara una vez aprobado el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas , el saldo de las utilidades



liquidadas será distribuido a los accionistas en proporción al Capital que hayan desembolsado.- Las utilidades se liquidara el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGECIMO PRIMERO.-** disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, y en el Estatuto, para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador principal y un suplente y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente de la Compañía o quien haga sus veces.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Del Directorio.-** Este órgano de administración estará integrado por el Presidente, Gerente, tres vocales principales, y tres vocales suplentes, Todos los miembros del directorio serán designados por un periodo de dos años, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Convocatoria a reunión de Directorio.-** El Directorio, se reunirá cuando lo convoque el Presidente, mediante aviso suscrito por él, dirigido a los Miembros del Directorio. Tales convocatorias se efectuaran con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión, y de acuerdo a lo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Presidencia y**

Secretaria del Directorio.- Presidirá las reuniones del Directorio el Presidente de la Compañía. Actuará



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

de secretario el Gerente de la Compañía, si faltare uno de ellos o ambos, desempeñaran esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el Directorio nombre en forma ad-hoc.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Quórum de instalación y de decisión del Directorio.- El Directorio se instalará

con la concurrencia del cincuenta por ciento de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de sus miembros concurrentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Las resoluciones y acuerdos se harán constar en actas suscritas por el Presidente y el Gerente quien actuará de Secretario y demás miembros del Directorio.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO.- Facultades del Directorio.- Corresponde al Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respeto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Fijar la remuneración de su representante legal, Presidente y Gerente; y demás funcionarios o empleados que presten algún servicio a la Compañía; d) Convocar todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; y, e) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Presidente de

la Compañía.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años y podrá ser reelegido. Además seguirá en el ejercicio de sus funciones hasta ser

legalmente reemplazado. Al Presidente le corresponde las siguientes atribuciones y derechos: **Uno.-** Presidirá la Junta General de Accionistas y del Directorio a las que asistirá y suscribirá con el secretario, las actas respectivas, de acuerdo a las atribuciones, derechos y obligaciones que la Ley le impone. **Dos.-** Convocar a las reuniones de Junta General y de Directorio de acuerdo a las atribuciones, Derechos y obligaciones que la Ley le impone. **Tres.-** Suscribirá con el Gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, **Cuatro.-** Subrogará al Gerente en su ausencia o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente con las mismas atribuciones legales que a él le competen. Aprobará toda la documentación crediticia que obligue a la Compañía como contratos, girar y aceptar créditos y cuentas corrientes, cobrar, pagar, dentro de los límites que lo autorice la Junta General de Accionistas, los presentes Estatutos y de acuerdo a lo que estipule la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

Gerente de la Compañía.- El Gerente, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, por un periodo de dos años, y podrá ser reelegido. Además continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Al Gerente le corresponde:

Uno.- Será el encargado de supervisar los departamentos de operaciones, de personal



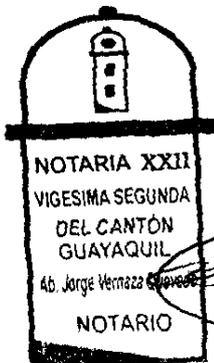
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



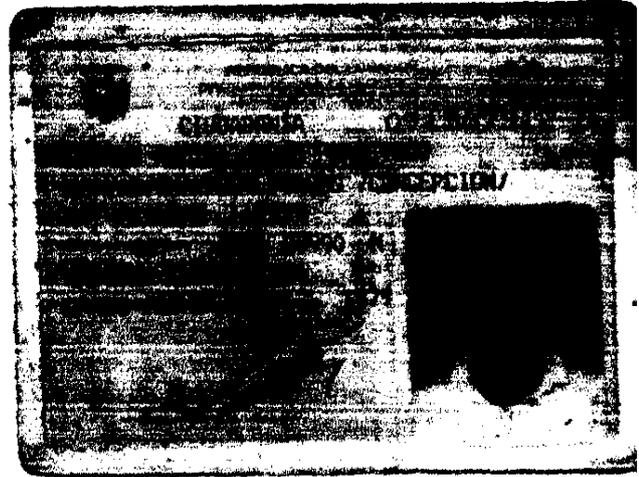
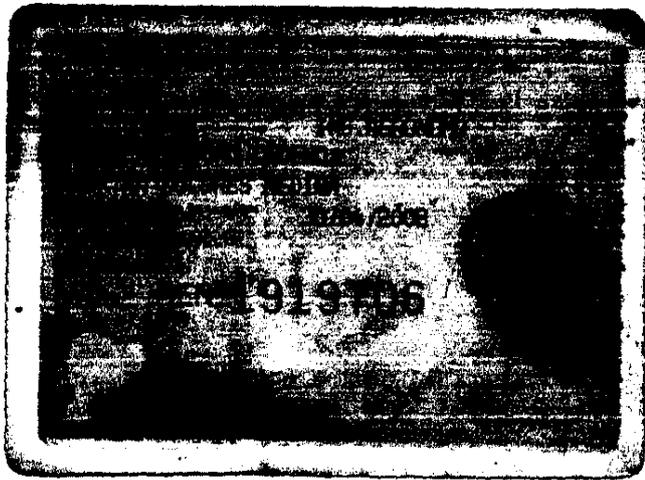
MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

administrativo y financiero, será el encargado de toda la contratación de personal de la Compañía, pagar, cobrar, girar y aceptar créditos y cuentas corrientes, dentro de los límites que autorice la Junta General de Accionistas, si ésta la considera necesario. **Dos.-** Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General y de Directorio a las que asista, y firmar con el Presidente las actas respectivas. **Tres.-** Al Gerente le corresponde la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía a falta de Presidente o Gerente la Junta General de Accionistas designara de entre los vocales principales del Directorio al que lo subroque a cualquiera de los dos. Así como también dirigir y gestionar en toda su extensión, de manera constante, los negocios que son objeto de ésta sociedad y cuidar la buena marcha de la misma y todas sus dependencias. **Cuatro.-** Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los Accionistas; y, **Quinto.-** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: De los Comisarios.-** La Junta General de Accionistas designará por un periodo de dos años, un comisario principal y uno suplente, los cuales podrán ser accionistas o no, quienes tendrán derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

ARTICULO TRIGESIMO. Disposiciones generales.- Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Presidente o al Gerente, con la indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas, y de acuerdo a lo que estipula la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Suscripción y pago del Capital.**- El capital de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en la siguiente forma: Jorge Francisco Cedeño Medina, ha suscrito cuatrocientas setenta y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas y paga el cincuenta por ciento en efectivo, esto es la cantidad de doscientos treinta y seis dólares Norteamericanos; Leiddy Marjorie Villa Macías, ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas y paga el cincuenta por ciento en efectivo, esto es la cantidad de cuatro dólares Norteamericanos. Karol Katiushca Cedeño Medina, ha suscrito doscientas ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas y paga el cincuenta por ciento en efectivo, esto es la cantidad de ciento cuarenta dólares Norteamericanos; Jorge Isidoro Cedeño Moreira ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas y paga el cincuenta por ciento en efectivo, esto es la cantidad de veinte dólares Norteamericanos conforme



(Handwritten signature or mark)


 NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTÓN
 GUAYAQUIL
 Sr. Jorge Vemaza Quevedo
 NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 Consejo Nacional Electoral
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014
 014 - 0101 0913073128
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CEDENO MEDINA JORGE FRANCISCO

GUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN 4
 PROVINCIA NARANJAL
 CANTÓN *(Handwritten)* ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CELESTINO
CIUDAD...

N. 0913084547

ESTADO CIVIL: CASADO
MANUEL GARCÉS 57
BARCELONA JAZMINES



[Handwritten signature]


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
D. Jorge Vermeza Quevedo
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

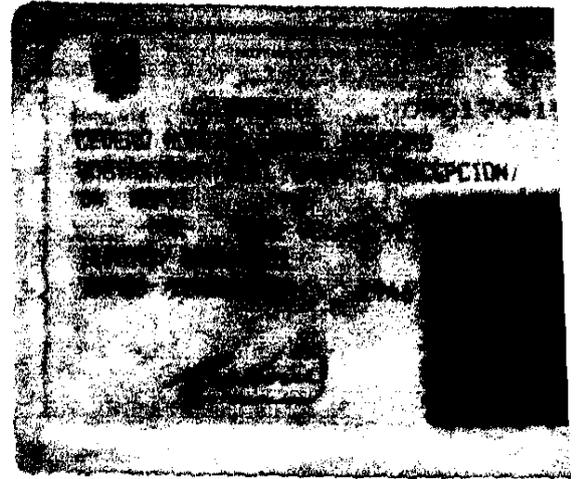
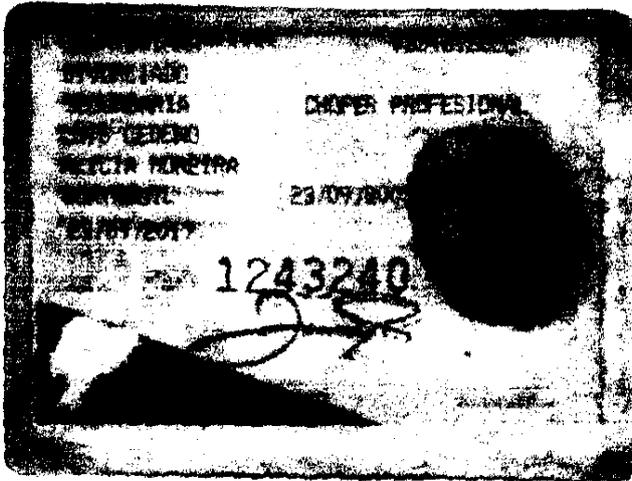
012
012 - 0125 0913084547

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CEDENO MEDINA CAROL KATJUSKA

GUAYAS PROVINCA
NARANJAL CIRCUNSCRIPCIÓN
CANTÓN NARANJAL PASADOCUA 4
ZONA

[Handwritten signature]
2) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO



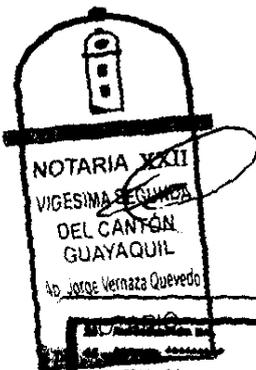
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2012

Q14
 014 - 0105 0901704155
 NUMERO DE CERTIFICADO Cedula

CEDRINO MOREIRA JORGE ISIDORO

GUAYAS CIRCUNSCRIPCION 4
 MARAVAL MARAVAL
 CANTON ZONA

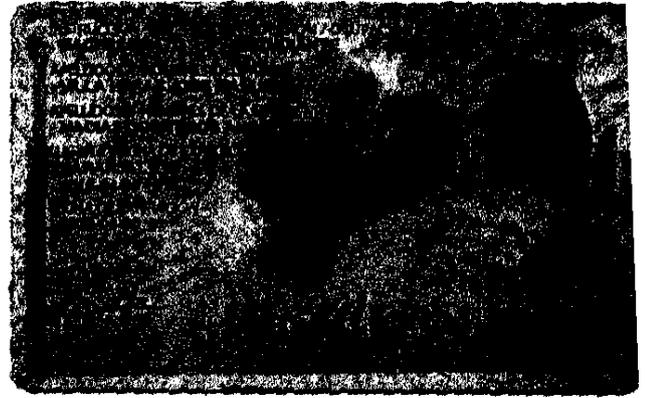
(1) PROPOSTAS DE LA JUNTA



NO.	CI.	NO.	NO.
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			

LICENCIA DE CON...
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CEDRINO MOREIRA
 JORGE ISIDORO
 0901704155
 MARAVAL ENTREGA...

0901704155



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ac. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

(Handwritten mark)



(Handwritten mark)

ESPACIO EN BLANCO

**RESOLUCIÓN No. 159-CJ-2013-CTE-ANT
 INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
 AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
 COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
 EL DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2013-1820-E de fecha 16 de septiembre de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada compañía **"TRANSPORTE DE CARGA CEDEÑO MEDINA S.A."**, con domicilio en cantón Naranjal, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

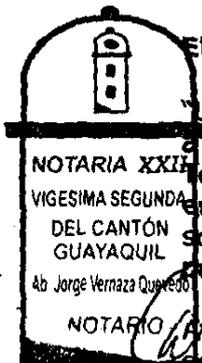
Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	JORGE FRANCISCO CEDEÑO MEDINA	0913073128
2	LEIDDY MARJORIE VILLA MACIAS	0704093178
3	CAROL KATIUSHCA CEDEÑO MEDINA	0913084547
4	JORGE ISIDORO CEDEÑO MOREIRA	0901704155

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".



Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea Medina
 ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL 2

RESOLUCIÓN No. 159-CJ-2013-CTE-ANT
 COMPAÑÍA "TRANSPORTE DE CARGA CEDEÑO MEDINA S.A."

03 ENE 2014
 copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL de la COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR que me remito en caso necesario.

sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art... Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable N° 0752-CP-13-DTP-CTE de 24 de octubre de 2013, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada compañía **"TRANSPORTE DE CARGA CEDEÑO MEDINA S.A."** domiciliada en el cantón Naranjal, Provincia del Guayas.

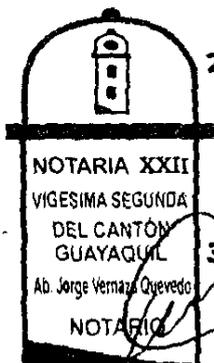
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe N° 3203-TCP-AJ-CTE-2013 de noviembre 27 de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada compañía **"TRANSPORTE DE CARGA CEDEÑO MEDINA S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada compañía **"TRANSPORTE DE CARGA CEDEÑO MEDINA S.A."** con domicilio en el cantón Naranjal, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

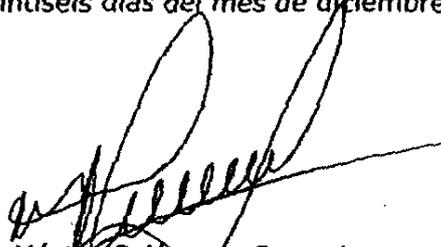


RESOLUCIÓN No. 159-CJ-2013-CTE-ANT
COMPAÑÍA "TRANSPORTE DE CARGA CEDEÑO MEDINA S.A."

Se adjunta copia de la fotocopia que antecede copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA G. LA COMISIÓN DE TRÁNSITO D al que me remito en caso

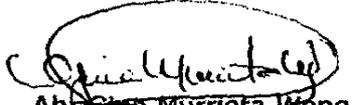
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil trece.



Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR

LO CERTIFICO:



Ab. Ana Murieta Wong
SECRETARIA GENERAL

DECLARACION: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR, al que me remito en caso necesario.

03 DE DICIEMBRE DE 2013



Comisión de Tránsito del Ecuador
 Ab. Jorge Zea Medina
 ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL 2



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7589921
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0901733931 BRAVO JARAMILLO WILSON STALIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE DE CARGA CEDEÑO MEDINA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7589921

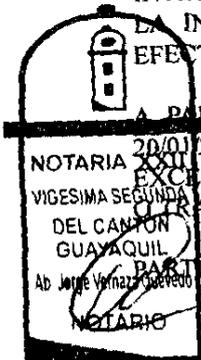
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/01/2015 12:43:09

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA Y TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTEICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Naranjal, 16/01/2014

Mediante comprobante No.-

6590544, el (la) Sr. (a) (lla):

JORGE CEDEÑO MEDINA

Con Cédula de Identidad:

913073128 consignó en este Banco la cantidad de:

400 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

TRANSPORTE

DE CARGA CEDEÑO MEDINA S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

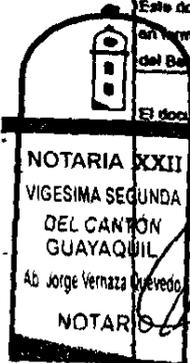
Nº	NOMBRE DEL SOCIO	Nº CÉDULA	MONTOS	MONEDA
1	CEDEÑO MEDINA JORGE FRANCISCO	0913073128	236	usd
2	CEDEÑO MEDINA CAROL KATIUSHKA	0913084547	140	usd
3	CEDEÑO MOREIRA JORGE ISIDORO	0901704155	20	usd
4	VILLA MACIAS LEIDY MARJORIE	0704093178	4	usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

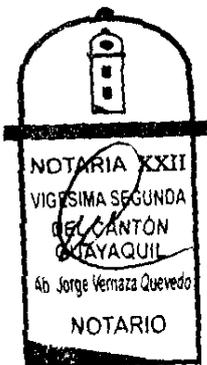


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



consta en el Certificado de Cuenta de Integración del Banco de Pichincha, abierto a nombre de la compañía **"TRANSPORTE DE CARGA CEDEÑO MEDINA S.A."** el cual acompañamos como documento habilitante.- Los accionistas pagaran el cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** autorización expresa.- Los accionistas fundadores expresan que autorizan al Abogado Wilson Bravo Jaramillo, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y Registro de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** **Declaraciones.-** Los accionistas declaran que el Capital social de la compañía **"TRANSPORTE DE CARGA CEDEÑO MEDINA S.A."** Ha sido totalmente suscrito El pago se ha efectuado en numerario y todos los accionistas han pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito. El saldo del capital suscrito y no pagado, será pagado en caja de la Compañía dentro del plazo no mayor de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de la Escritura Constitutiva de la compañía **"TRANSPORTE DE CARGA CEDEÑO MEDINA S.A."** en el Registro de la propiedad del Cantón Naranjal; Señor Notario se servirá adjuntar todo otro documento el indispensable para el perfeccionamiento de ésta Escritura, firmado) Abogado Wilson Bravo Jaramillo, Matricula profesional número nueve mil ciento

J.R.

setenta.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a Escritura Pública para que surta sus efectos legales.- Agregue Usted Señor Notario, El certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco de Pichincha.- Leída ésta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo.- Doy Fe *e*

[Signature]
F) SR. JORGE FRANCISCO CEDENO MEDINA
CC. 0913075128 CV. 014-0101

[Signature]
F) SRITA. ZEIDY MARJORIE VILLA MACÍAS
CC. 0704093178 CV. 057-8034

[Signature]
F) SRITA. CAROL KATIUSKA CEDENO MEDINA
CC. 0913084547 CV. 012-0125

[Signature]
F) SR. JORGE ISIDORO CEDENO MOREIRA
CC. 0901704155 CV. 014-0105

[Signature]
AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO otorgo ante mi,
DEL CANTON GUAYAQUIL

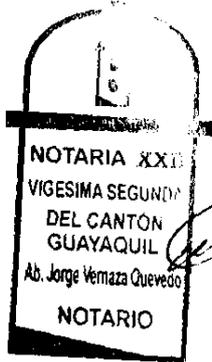


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



en fe de ello confiero este **TERCER TESTIMONIO**, en dieciocho fojas útiles incluida la presente, que rubrico, sello y firmo, en Guayaquil, hoy veintiocho de Enero del dos mil catorce.- **DOY FE, EL NOTARIO.**

AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL.



TESTIMONIO



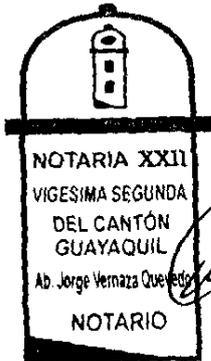
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

DOY FE: Que en la presente fecha se ha tomado nota al margen de la matriz respectiva de fecha **27 de Enero del 2014**, conforme lo dispuesto en el literal **a)** del **Artículo Segundo** de la Resolución número **SC. INC. DNASD-SAS-14-0000983**, emitida por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre Especialista Jurídico Societario, de la Superintendencia de Compañías de fecha 20 de Febrero del 2014, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía "Transporte de Carga Cedeño Medina S.A.", que consta en el presente testimonio.-
 Guayaquil, **24 de Febrero del 2014.**



Jorge Vernaza Quevedo
AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO
CANTÓN GUAYAQUIL



TESTIMONIO EN BLANCO

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Naranjal

Manuel Encalada Mora y Abraham Ramírez

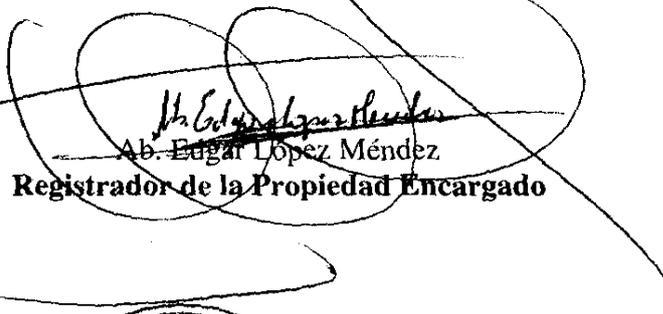
Número de Repertorio:

2014- 565

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN NARANJAL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintisiete de Febrero de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 176 a 195 con el número de inscripción 41 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [TRANSPORTE DE CARGA CEDEÑO MEDINA S.A. en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC-INC-DNASD-SAS-14-983] de fecha [Veintisiete de Enero de Dos Mil Catorce].

2.- Con fecha Veintisiete de Febrero de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 175 a 175 con el número de inscripción 40 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [TRANSPORTE DE CARGA CEDEÑO MEDINA S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC-INC-DNASD-SAS-14-0000983] de fecha [Veintisiete de Enero de Dos Mil Catorce].


Ab. Edgar López Méndez
Registrador de la Propiedad Encargado





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0007220

Guayaquil, 12 MAR 2014

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE DE CARGA CEDEÑO MEDINA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

JLCE/evm
